



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 30 DE JUNIO DE 1944

NUM. 182

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 16 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Manuel González Moya, para el cargo de Instructor de segunda de la Guardia Colonial en Guinea.—Página 5052.
- Otra de 16 de junio de 1944 por la que se nombra a don Manuel Cadenas Rico, para el cargo de Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 5052.
- Otra de 19 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Rafael Contreras y Cortés para el cargo de Ingeniero Agrónomo en Guinea.—Página 5053.
- Otra de 20 de junio de 1944 por la que se nombra a don Enrique Echevarría Bengoa para el cargo de Topógrafo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 5053.
- Otra de 24 de junio de 1944 por la que se nombra Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Rafael Contreras y Cortés.—Página 5053.
- Otra de 27 de junio de 1944 por la que cesa en el cargo de Subdelegado de la D. O. E. I. S. en Santander, el Comandante de Armas Navales don Miguel Bestard Comas.—Página 5053.
- Otra de 27 de junio de 1944 por la que se nombra Subdelegado de la D. O. E. I. S. en Santander, al Teniente Coronel de Armas Navales don Manuel Bescós Lasieira.—Página 5053.

MINISTERIO DEL AIRE

- CONVOCATORIA.**—Orden de 24 de junio de 1944 por la que se anuncia nueva convocatoria para cubrir 14 plazas para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico.—Páginas 5053 y 5054.
- Profesorado.**—Orden de 19 de junio de 1944 por la que se concede el uso permanente del distintivo de Profesorado al Comandante de Infantería don Manuel Reuenco Álvarez.—Página 5054.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 21 de junio de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria impuesta a Francisco Lozano Martín, Radiotelegrafista.—Página 5054.

Orden de 27 de junio de 1944 por la que se rectifica la de fecha 17 del actual, sobre provisión por méritos, de plazas de Capellanes provisionales del Cuerpo de Prisioneros.—Página 5054.

Otra de 26 de junio de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, a don Miguel Cruz Cuenca, que es Juez de entrada.—Página 5054.

Otra de 27 de junio de 1944 por la que se nombra Director adjunto de la Prisión Provincial de Orense al Director del Cuerpo de Prisiones don Manuel Cidrón García.—Página 5054.

Otra de 27 de junio de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 5054 y 5055.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 23 de junio de 1944 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de julio de 1944.—Página 5055.
- Otra de 16 de junio de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una instalación de radioterapia destinada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 5055.
- Otra de 26 de junio de 1944 por la que se modifica la distribución de los servicios asignados a determinadas Inspecciones de los impuestos de Alcoholes, Azúcares, Achicoria y Cerveza.—Páginas 5055 y 5056.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 17 de junio de 1944 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, doña María Dolores Díaz Aguado y de Arteaga.—Página 5056.
- Otra de 21 de junio de 1944 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos particulares al Auxiliar de Administración civil, doña Amparo Guerrero Martín.—Página 5056.
- Otra de 24 de junio de 1944 por la que se concede segunda y última prórroga de un mes por enfermedad, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, don Julián Alonso Blanco.—Página 5056.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de mayo de 1944 por la que se aprueba la concesión por el Estado de dos Escuelas unitarias en Viamitjana (Merida).—Páginas 5056 y 5057.

Otra de 3 de junio de 1944 por la que se dispone se anuncien a oposición las cátedras de «Derecho Político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia.—Página 5057.

Otra de 6 de junio de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.384 interpuesto por doña Amelia Juliana Murias Andina y otros contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de abril de 1932 y del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 25 de julio del mismo año.—Página 5057.

Ordenes de 9 de junio de 1944 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a los señores que se mencionan.—Página 5058.

Orden de 13 de junio de 1944 por la que se clasifica como benéfica, docente y privada la Fundación de «San Isidro Labrador», establecida en Orotava (Santa Cruz de Tenerife) por don Nicandro González Borges, confirmando su Patronato al que se releva de rendir cuentas, y mandando vender, en pública subasta, los inmuebles de su propiedad innecesarios para el levantamiento de cargas.—Páginas 5058 y 5059.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 5059 y 5060.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Médico segundo Puericultor en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 5060.

Convocando concurso para la provisión de plazas de personal de Hacienda en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 5060 y 5061.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Sección cuarta (Red Postal), Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo de Puente Genil y su estación férrea.—Página 5061.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Granadina y Adeje.—Página 5061.

Dirección General de Arquitectura.—(Servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso).—Anunciando subasta de las obras de Albañilería, Estructuras, Pocería y Cartería del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso en Castellón.—Páginas 5061 y 5062.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación creada por don Manuel Venturra de Figueroa, en Santiago de Compostela (La Coruña).—Página 5062.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 5062 a 5065.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando oposiciones para proveer las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Barcelona y Murcia.—Página 5065.

Índice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de junio de 1944.—Páginas 5066 a 5102.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2663 a 2674.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Manuel González Moya para el cargo de Instructor de segunda de la Guardia Colonial en Guinea.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de la Guardia Civil, que hace suya esa Dirección, ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de don Manuel González Moya para el cargo de Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de junio de 1944 por la que se nombra a don Manuel Cadenas Rico para el cargo de Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de la Guardia Civil, que hace suya esa Dirección,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Manuel Cadenas Rico, Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con 4.500 pesetas de sueldo, 9.000 de sobresueldo y 1.400 pesetas de gratificación especial, todas anuales; cantidades que percibirá con cargo a la sección cuarta, artículo primero, grupo único, y artículo segundo, grupo único del vigente Presupuesto Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Rafael Contreras y Cortés para el cargo de Ingeniero Agrónomo en Guinea.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien dejar sin efecto, por renuncia del interesado, el nombramiento de don Rafael Contreras y Cortés para el cargo de Ingeniero Agrónomo del Servicio Agronómico de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de junio de 1944 por la que se nombra a don Enrique Echevarría Bengoa para el cargo de Topógrafo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 de mayo último.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a don Enrique Echevarría Bengoa para el cargo de Topógrafo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, consignadas en el Presupuesto Colonial vigente en la sección novena, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, Registro Territorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de junio de 1944 por la que se nombra Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Rafael Contreras Cortés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Rafael Contreras Cortés, Ingeniero Agrónomo

en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, el cual percibirá, una vez posesionado de su destino, el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo y 9.600 pesetas de gratificación, con cargo al Presupuesto del Majzen.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que cesa en el cargo de Subdelegado de la D. O. E. I. S. en Santander, el Comandante de Armas Navales don Miguel Bestard Comas.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a otro destino, cesa en el cargo de Subdelegado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, que desempeñaba en la Subdelegación núm. 1-Zona B, de Santander, el Comandante de Armas Navales don Miguel Bestard Comas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Delegado oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que se nombra Subdelegado de la D. O. E. I. S. en Santander, al Teniente Coronel de Armas Navales don Manuel Bescós Lasierra.

Ilmo. Sr.: Se nombra Subdelegado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas en la Subdelegación núm. 1-Zona B, de Santander, al Teniente Coronel de Armas Navales don Manuel Bescós Lasierra.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Delegado oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA

ORDEN de 24 de junio de 1944 por la que se anuncia nueva convocatoria para cubrir catorce plazas para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico.

No habiéndose cubierto en los exámenes ordinarios las plazas para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico, anunciadas en la convocatoria de 18 de diciembre de 1943 («B. O. del Aire» núm. 153) y Orden ministerial de 22 de abril del corriente año, relativa a becas, se verificarán nuevos exámenes para cubrir las catorce plazas libres y las cuatro becas para soldados-obreros que no han sido cubiertas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir, sin nueva documentación ni pago de derechos, los opositores que hayan sido aprobados en el primer grupo en los exámenes ordinarios y no hayan superado el segundo.

2.ª Podrán también presentarse a examen los aspirantes a becas (especialistas de primera o soldados-obreros) que no hayan podido concurrir por haber llegado sus instancias fuera de plazo, por causas no imputables a los interesados. Estos serán sometidos a reconocimiento médico y sufrirán examen del primer grupo.

3.ª Todos los concurrentes sufrirán el examen completo del segundo grupo en sus dos partes (práctico y oral).

4.ª Los que resultasen aprobados serán colocados por orden de calificación a continuación del último aprobado en los exámenes ordinarios, y serán nombrados alumnos de la Escuela de Ayudantes los precisos para cubrir las plazas, quedando los restantes aprobados, si los hubiere, sin derecho ninguno para nuevas convocatorias.

Las cuatro becas serán concedidas también por orden de concepción a los soldados-obreros aprobados que obtengan mayor puntuación, y si quedase alguna o algunas sin adjudicar, serán otorgadas por orden de puntuación a los especialistas de primera aprobados que tuviesen solicitada beca.

5.ª Todos los comprendidos en la presente Orden deberán presentarse el lunes, día 18 del próximo mes de septiembre, en la Biblioteca Central del Ministerio del Aire (calle de la Princesa, núm. 19), a las ocho y media de la mañana.

Aquellos que no lo efectuasen se entenderá renuncian a todos los derechos que pudieran corresponderles.

6.º Todo lo no previsto en las normas anteriores se resolverá con arreglo a los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1943 («B. O. del Aire» núm. 153), por la que se convocaban 60 plazas de ingreso en la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico.

Madrid, 24 de junio de 1944.

VIGON

Profesorado

ORDEN de 19 de junio de 1944 por la que se concede el uso permanente del distintivo de Profesorado al Comandante de Infantería don Manuel Recuenco Alvarez.

Por reunir las condiciones vigentes para el uso permanente del distintivo de Profesorado, se concede el mismo al Comandante de Infantería don Manuel Recuenco Alvarez, que desempeñó el cargo de Profesor de Educación Física en la Academia del Arma de Tropas y Escuela de Pilotos durante el tiempo que permaneció agregado a este Ejército.

Madrid, 19 de junio de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria impuesta a Francisco Lozano Martín, Radiotelegrafista.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el núm. 200, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por Francisco Lozano Martín, de treinta y nueve años de edad, casado, con domicilio en Barcelona, calle de Calabria, 103, de profesión Radiotelegrafista, en solicitud de «remisión del impedimento que priva al recurrente de ejercer su profesión».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remita condicionalmente la pena accesoria de suspensión de todo cargo u oficio impuesta a Francisco Lozano Martín, a partir de esta fecha y por el tiempo que permanezca en situación de libertad condicional; entendiéndose que la concesión de este beneficio no invalidará el acuerdo administrativo que haya po-

dido adoptarse en su expediente de depuración.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que se rectifica la de 17 del actual, sobre provisión, por méritos, de plazas de Capellanes provisionales del Cuerpo de Prisiones.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al redactar la Orden ministerial de este Departamento, fecha 17 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del propio mes, núm. 173, dictada como consecuencia de resolución al concurso convocado para la provisión, por méritos, de plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, al designar para la plaza de Capellán Auxiliar de la Prisión Provincial de Valladolid a don Mauricio Romo Hernández, con la asignación de 8.000 pesetas anuales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho nombramiento de Capellán Auxiliar provisional, para el indicado Establecimiento, se entienda conferido a don Mauricio Romo Hernández, y no al expresado anteriormente, con el haber anual de 4.000 pesetas, que es el señalado para dicho cargo auxiliar provisional, y no el de 8.000 pesetas que aparece en la Orden de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de junio de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera a don Miguel Cruz Cuenca, que es Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Cruz Cuenca, de la categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montoro, de entrada, en la provincia de Córdoba.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Aguilar de la Frontera, de categoría de

entrada, en la provincia de Córdoba.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que se nombra Director adjunto de la Prisión Provincial de Orense, al Director del Cuerpo de Prisiones don Manuel Cidrón García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con 13.200 pesetas de sueldo anuales y destino como Administrador de la Prisión Provincial de Orense, don Manuel Cidrón García, quede en dicho Establecimiento, como Director adjunto y con igual sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, a los funcionarios que a continuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida Escala que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos que se detallan, a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad, para todos sus efectos, de 24 de junio del corriente año, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Cayetano Rodríguez Gutiérrez, por jubilación de don Eduardo Velasco Vallecillo, que la servía.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 ptas.

Don José María Jiménez Hurtado, por promoción de don Cayetano Rodríguez Gutiérrez, que la servía.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 ptas.

Don Luis Romero Hermida, por promoción de don José María Jiménez Hurtado, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1944 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de julio del año 1944.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 16 de junio de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel, a la importación de una instalación de radioterapia destinada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Universitaria, en comunicación fecha 29 de mayo último, interesa franquicia arancelaria a la im-

portación de una instalación de radioterapia con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 21 de mayo próximo pasado, informó que, aunque se fabrican en España instalaciones de radioterapia, no se producen actualmente de las características que tiene la que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de veintidós cajas rotuladas S. R. W., números 78.445/60, 79.113/14 y 80.178/81, con un peso bruto de 3.503 kilogramos y peso neto de 2.238,390 kilogramos, conteniendo una instalación de radioterapia profunda, tipo «Stabilivot IV», para trabajar sobre dos puestos de trabajo, compuesto del aparato propiamente dicho, dos equipos de irradiación tipo de pared, ocho filtros, diez localizadores, dos latas de aceite refrigerante para terapia profunda, dos bombas para refrigeración por aceite y dos cascos Tuto T, con sus correspondientes piezas centrales, que, procedente de la casa Siemens-Reiniger Werke, de Berlín, y con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, ha sido autorizada su importación, según licencia número 367 812. La referida instalación no podrá ser extraída, enajenada ni dedicada a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 26 de junio de 1944 por la que se modifica la distribución de los servicios asignados a determinadas Inspecciones de los Impuestos de Alcoholes, Azúcares, Achicoria y Cerveza.

Ilmo. Sr.: La Inspección General de Impuestos Especiales de ese Centro directivo, teniendo en cuenta las

propuestas formuladas por los Inspectores regionales correspondientes sobre la conveniencia de modificar la distribución de los servicios asignados a las Inspecciones de Valdepeñas, Daimiel, Alcázar de San Juan, Tomelloso y Villacañas y la de trasladar la Presidencia de los Inspectores que actualmente la tienen en Burgo de Osma y Constantina a Soria y Sevilla, respectivamente, y creación, por último, de una Inspección en Socuéllamos, integrada por los términos municipales de Socuéllamos y Pedro Muñoz y el agregado Estación de Río Zancara, los dos primeros asignados actualmente a la Inspección de Alcázar, y el último a la de Tomelloso, propone a V. I., por las razones que se aducen: que la distribución de tales servicios sea la que a continuación se detalla, proponiendo asimismo la creación de la mencionada Inspección de Socuéllamos, no estimando la Inspección General atendible, de momento, la propuesta sobre aumento de la plantilla de la Inspección de Tomelloso con un funcionario, dada la escasez de personal en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

Y en atención a las condiciones expuestas, teniendo en cuenta asimismo que las modificaciones que se proponen están justificadas y con las mismas los servicios quedarán mejor atendidos.

Este Ministerio ha acordado que la distribución de los servicios de Inspección de los Impuestos de Alcoholes, Azúcares, Achicoria y Cerveza asignados a las Inspecciones de que ya se ha hecho mención anteriormente, sea la siguiente:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Inspección de Valdepeñas.—Un Inspector.

Partidos judiciales de Valdepeñas e Infantes, menos el término municipal de Alhambra, más los términos municipales de Granátula y Calzada de Calatrava, del partido judicial de Almagro.

Inspección de Daimiel.—Un Inspector.

Partidos judiciales de Daimiel y Almagro, menos los términos municipales de Granátula y Calzada de Calatrava, del partido judicial de Almagro.

Inspección de Alcázar de San Juan. Un Inspector.

Partido judicial de Alcázar de San Juan, menos los términos municipales de Tomelloso, Argamasilla de Alba, Socuéllamos y Pedro Muñoz, más los términos municipales de Camuñas y Villafranca de los Caballeros, del partido judicial de Madridejos.

Inspección de Socuéllamos.—Un Inspector.

Términos municipales de Socuéllamos y Pedro Muñoz, más el agregado Estación de Río Záncara, del término municipal de Tomelloso.

Inspección de Tomelloso.—Un Inspector.

Términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba, menos el agregado Estación de Río Záncara, del término municipal de Tomelloso.

PROVINCIA DE TOLEDO

Inspección de Villacañas.—Un Inspector.

Partidos judiciales de Lillo, Madridejos y Quintanar de la Orden, menos los términos municipales de Camuñas y Villafranca de los Caballeros, del partido judicial de Madridejos.

PROVINCIA DE SORIA

Inspección de Soria.—Un Inspector. Toda la provincia.

PROVINCIA DE SEVILLA

Inspección de Sevilla.—Tres Inspectores, cuyos servicios distribuirá la Inspección regional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de junio de 1944 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional doña María Dolores Díaz Aguado y de Arteaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Dolores Díaz Aguado y de Arteaga, Auxiliar del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por haber solicitado y ob-

tenido su reingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado por Orden fecha 26 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del corriente mes,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña María Dolores Díaz Aguado y de Arteaga quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos particulares al Auxiliar de Administración Civil doña Amparo Guerrero Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amparo Guerrero Martín, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Dirección General de Minas y Combustibles, en la que solicita la concesión de tres meses de licencia para asuntos particulares,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña Amparo Guerrero Martín, licencia de tres meses, sin sueldo alguno, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 24 de junio de 1944 por la que se concede segunda y última prórroga de un mes, por enfermedad, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Julián Alonso Blanco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julián Alonso Blanco,

Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, en la que solicita segunda prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando, como justificación de ella, el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Julián Alonso Blanco, segunda y última prórroga de un mes sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 21 de abril próximo pasado, que empezará a contarse a partir del día 17 del corriente mes, fecha en que terminó la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se aprueba la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Vilamitjana (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del generoso rasgo del súbdito español, residente en San Francisco de California, don Matías Cabalet Pericó, de entregar 6.000 dólares para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, en su pueblo natal de Vilamitjana (Lérida), ofrecimiento que fué aceptado con gran satisfacción por el Ministerio, como prueba del amor para España del donante y como ejemplo de sus compatriotas, acordando que el edificio ostentara su nombre, para que sea recordado con carifio por cuantos en él recibieron los beneficios de la enseñanza;

Resultando que el Subsecretario de Asuntos Exteriores manifestó a este Ministerio que el señor Cónsul de Es-

paña en San Francisco de California había girado, primeramente, 4.000 dólares y, después, otros 2.000, donativos del señor Cabalé, y que el Habilitado de este Ministerio señor Sargana hace constar que obtenidos los cambios definitivos de dichas cantidades, obra en su poder, en concepto de depósito, la cantidad de 74.545,28 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Vilamitjana ha efectuado la entrega del solar elegido por el Arquitecto escolar de la provincia, para emplazamiento de las Escuelas;

Resultando que el referido Arquitecto escolar, señor Lanaja, ha redactado el correspondiente proyecto (que ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica), con un presupuesto total de 100.553,93 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de Pagaduría;

Considerando que en el artículo 30 del Decreto de 15 de junio de 1934, se establece que los particulares que deseen cooperar con el Estado a la construcción de edificios escolares podrán acogerse a las disposiciones del mismo;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 30 de diciembre último, existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941, constan en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Interventor General de la Administración del Estado, de fechas 8 y 30 de mayo, respectivamente;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja de honorarios, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto señor Lanaja para construir en Vilamitjana (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niñas y otra para niños, por su presupuesto total de 100.553,93 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, que suman 1.131,45; los de dirección de las obras, 1.131,11; los del Apare-

jador, 798,66, y las 484,04 del premio de pagaduría.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, cuyo costo queda reducido para el mismo una vez deducido el donativo de don Matías Cabalé Pericó, que asciende a pesetas 74.545,28, a la cantidad de pesetas 26.008,65, que se abonará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 30 de diciembre de 1943, ejecutándose las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el edificio de referencia se honre ostentando el nombre de don Matías Cabalé Pericó, como prueba del reconocimiento de España a hijo que de manera tan patente y generosa demuestra su patriotismo, y para que los niños que asistan a las Escuelas no olviden nunca a su bienhechor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de junio de 1944 por la que se dispone se anuncien a oposición las cátedras de «Derecho Político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho Político» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no está afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de junio de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.384, interpuesto por doña Amelia Juliana Murias Andina y otros, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de abril de 1932 y del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 25 de julio del mismo año.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.384, interpuesto por doña Amelia Juliana Murias Andina y otros, contra Ordenes de la Dirección General de Primera Enseñanza de 23 de abril de 1932 y del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 25 de julio de 1932, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en 17 de abril de 1944, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos:

Primero. Que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del presente recurso, en cuanto se dirige contra la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 23 de abril de 1932; así como también contra la Orden ministerial de 16 de julio publicada como del 25, del mismo año 1932, respecto a su impugnación por todos los recurrentes con la sola exclusión de doña Amelia Juliana Murias y don Pedro Ferrándiz Burguete, para quienes desestimamos, por improcedente, la excepción de incompetencia propuesta en lo que afecta a dicha Orden ministerial de 16 de julio de 1932; y

Segundo. Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado del recurso seguido a nombre de dichos doña Amelia Juliana Murias y don Pedro Ferrándiz Burguete, contra la repetida Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 16 de julio de 1932, que les negó el pase al Primer Escalafón del Magisterio Primario que pretendían, al amparo de las normas cuarta de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 25 de agosto de 1931, cuya Orden recurrida de 16 de julio de 1932, declaramos firme y subsistente.»

Por lo que este Ministerio acuerda que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDENES de 9 de junio de 1944 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a los señores que se mencionan.

Emo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Badillo Díez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Vegas Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos de Inza y Tudanca,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del De-

creto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mario Viani Caballero,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se clasifica como benéfica, docente y privada la Fundación de «San Isidro Labrador», establecida en Orotava (Santa Cruz de Tenerife) por don Nicandro González Borges; confirmando su patronato, al que se releva de rendir cuentas, y mandando vender en pública subasta los inmuebles de su propiedad innecesarios, para el levantamiento de cargas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como Fundación benéfica de enseñanza la instituida en la Villa de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) por don Nicandro González Borges; y

Resultando que dicho señor, mediante testamento otorgado en la expresada localidad a 1.º de mayo de 1916, ante el Notario don José Romero de Castro instituyó una fundación de enseñanza principalmente de la Religión Cristiana y de la Agricultura en el orden práctico bajo la advocación de San Isidro Labrador;

Resultando que en la cláusula cuarta del aludido instrumento público se determina: «Serán Vocales natos de la Junta patronal el Religioso perteneciente a la Congregación encargada de la enseñanza, que sea Director personal y efectivo del Colegio con residencia en el mismo, y el Cura párroco de la iglesia de la Concepción, de esta villa; y electivos, don Augusto Méndez Ascanio, don Juan Cullén Machado y don Domingo Salazar y Cólogan»;

Resultando que en la cláusula 10 se concede la más amplia libertad a la referida Junta de Patronos para determinar la extensión, clase y grados de enseñanza, que procurará acomodarse a las necesidades de cada momento, apreciadas al arbitrio de la misma Junta, con la sola limitación de que siempre debe darse una clase diaria teórico-práctica de Agricultura;

Resultando que por la cláusula 12 se asigna la enseñanza y educación al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y en el caso de que

esta Congregación no pueda o no quiera hacerlo, la Junta de Patronos designará al Instituto Religioso que haya de encargarse de aquéllas, prefiriendo siempre a las Ordenes Católicas dedicadas de un modo especial a los fines docentes;

Resultando que la cláusula 14 releva a la Junta de Patronos por modo expreso de la obligación de presentar y rendir cuentas a persona ni autoridad alguna, añadiendo el testador: «Estando, por consiguiente, prohibida toda intervención o fiscalización de los Poderes públicos en la gestión de los Patronos a cuya fe y conciencia queda encomendado el cumplimiento de la voluntad del fundador»;

Resultando que por la 15 del referido testamento se dispone que para constituir el patrimonio de la Fundación queden, en propiedad de la misma: una finca rústica denominada «Viña de los Frailes» o «Gracias», con casar para medianeros, estanques, lagar y bodega, midiendo todo cinco hectáreas, 73 áreas y 11 centiáreas. Además, asigna a la referida Fundación un día o dula de agua, que es el marcado con el número 46 de los 174 en que está dividido el caudal del heredamiento de la referida villa de la Orotava, y un edificio actualmente en construcción;

Resultando que la cláusula 16 dice: «Las indicadas fincas rústicas y agua, de la que se tomará la cantidad necesaria para el abasto ordinario del edificio, se destinarán a las prácticas agrícolas de los alumnos y a crear campos de experimentación donde aquellos puedan aprender a perfeccionar los cultivos conocidos y a plantar otros nuevos»;

Resultando que mediante la cláusula 18 se asigna a la Fundación la cantidad en metálico necesaria para establecer los medios con que se han de cumplir dichos fines y, además, una finca llamada «Los Oveales», más dos días o dulas de agua del heredamiento de la repetida villa;

Resultando que en la 22 se lee: «Si algún día el Estado, la Provincia, el Cabildo, el Municipio u otra entidad pública cualquiera pretendiera incautarse, en propiedad o en administración, de todo o parte de los bienes que constituyen el patrimonio fundacional, entrarán "ipso facto" en posesión de los mismos quienes entonces sean Patronos, con el carácter de legatarios personales en común y "pro-indiviso"»;

Vistos los artículos 43, 44 (en correlación con el 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912), 45, 46 y 75 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913;

Vistos el Decreto de 16 de diciembre de 1931, la Real Orden de 26 de

septiembre de 1924 y la Orden de este Departamento de 15 de octubre de 1940; y

Considerando la existencia de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, con carácter predominantemente gratuito y con cantidad bastante para poder subsistir la Fundación con independencia económica y sin necesidad de ser atendida para poder continuar levantando sus fines por el Estado ni por ninguna otra entidad oficial;

Considerando que, a tenor de las normas expuestas, el carácter predominante (aunque no exclusivo) agrícola de la Fundación no la excluye del protectorado que sobre las Fundaciones benéficas de enseñanza compete al Ministerio de Educación Nacional, por cuanto que el Centro superior de los estudios agrarios en España, la Escuela de Ingenieros Agrónomos, se halla atribuida a la administración de este Departamento, así como otros Centros de enseñanza rural;

Considerando que, según dice muy atinadamente la Asesoría Jurídica, a esta Fundación puede conceptuarse de benéfico-docente, ya que su fin principal impuesto por la última voluntad del causante es la instrucción y educación gratuitas de los jóvenes, según los principios de la Moral cristiana, y su otro objetivo la enseñanza agrícola de carácter práctico;

Considerando atribuible el patronazgo a las personas designadas por el fundador, con la expresa exención de presentar anualmente presupuestos y rendir cuentas de su gestión económica, aunque, a tenor de lo dispuesto por los artículos 3.º y 75 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, cuando el fundador releva a los Patronos y Administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrían éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno o por cualquiera otra autoridad competente; y que en el segundo de los preceptos indicados se establece respecto a los Patronos que deberán acreditar en todo tiempo, y en cuanto a los valores que constituyan el capital, que los conservan y custodian, como inalienables, a nombre de la Fundación de que se trate, en el Banco de España o Caja General de Depósitos o sus sucursales;

Considerando que a tales terminantes preceptos no puede en manera alguna obstar lo que el fundador dispone en la cláusula catorce de su testamento, al decir que el Patronato queda exento de toda intervención

o fiscalización de los Poderes públicos, a quienes prohíbe censurar las gestiones de los Patronos, porque: en primer lugar, es de estimarse que tal acuerdo, como adoptado al pretender ejercer un derecho de carácter privado, cual es la testamentificación, no puede coartar las atribuciones que, como normas del Derecho público, atañen al Estado Nacional, supremo órgano del Derecho, el que siempre ha establecido que los mandatos del privado no pueden derogar los del público; y, en segundo término, porque es muy de hacer notar la inconsecuencia de pretender los beneficios que dimanen de un Protectorado, cual el que este Ministerio ejerce sobre las Fundaciones benéfico-docentes, y, al mismo tiempo, tratar de eludir lo que pueda tener de incómodo para la entidad así protegida, con olvido manifiesto del precepto general según el que lo incómodo sigue a lo cómodo.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfica de enseñanza, de carácter privado, la que habrá de denominarse de San Isidro Labrador, instituida en la villa de Orotava (provincia de Santa Cruz de Tenerife) por don Nicandro González Borges.

2.º Asignar el patronazgo de la misma al expresamente nombrado por el causante.

3.º Declarar que, por voluntad de éste, dicho Patronato queda expresamente relevado de la doble obligación de formular presupuestos económicos y de rendir cuentas anuales; pero sometido a los terminantes preceptos de los artículos tercero y 75 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, anteriormente glosados.

4.º Que, facultado el Patronato para la instalación de la escuela y accesorios de la misma que en el testamento se determinan, dispondrá, desde luego, de los inmuebles rústicos y urbanos necesarios al efecto; pero debiendo, en observancia del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, enajenar mediante subasta pública aquellos otros inmuebles en los cuales dichas cargas fundacionales no han de levantarse, y que, por ende, resultan innecesarios para tal cumplimiento.

5.º Que, llegado el caso de la aludida subasta, se instruya el oportuno expediente con las solemnidades, garantías y trámites que exige el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1923, aplicable en éste de Educación Nacional, a falta de otro privativo, y con la variante que impuso el Real Decreto-

Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 1928, sustituyendo el beneficio de tanteo que aquél concedía a los arrendatarios por un derecho de preferencia; y

6.º Que de las anteriores resoluciones—a más de publicarse en los periódicos oficiales—se comuniquen cuantos traslados directos preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo; y uno, además, al Ilmo. señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes de la Ley de los Impuestos de los Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Mafruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en el Servicio correspondiente del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, dotada con 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo en el Presupuesto Colonial vigente, sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, se saca a concurso entre individuos pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Las campañas serán de dieciocho meses de permanencia efectiva en la Colonia, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, a partir de la fecha de salida de la Colonia, y con derecho al percibo de todos sus haberes.

El viaje, desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de pri-

mera clase, tanto para el funcionario como para su familia; habrán de sujetarse, además, a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del Personal, de 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Pertener al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2.ª No haber cumplido cuarenta años de edad el día que termine el plazo de presentación de instancias.

3.ª No padecer lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, lo que se acreditará con certificado médico expedido por el Jefe del Servicio de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad. Esta condición deberán cumplirla asimismo las personas de la familia que hayan de acompañar al funcionario a la Colonia.

Se considerará como mérito preferente el haber desempeñado destino de plantilla en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, sin nota desfavorable.

Podrán alegar los méritos que demuestren especialización referente al cargo en los Servicios Coloniales.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas y los méritos que aleguen.

Se tendrán en cuenta, para la resolución del concurso, las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, por la cual los concursantes habrán de especificar el turno en que soliciten la vacante, acompañando los documentos que justifiquen su derecho a ser incluidos en el mismo.

Madrid, 20 de junio de 1944.—El Director general, P. S., José Gómez Durán.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Médico segundo Puericultor en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en el Servicio Sanitario Colonial una plaza de Médico segundo Puericultor, dotada en el Presupuesto vigente con el sueldo anual de 7.200 pesetas y sobresueldo de 14.400, más una gratificación de 6.000 pesetas al año por el ejercicio de esta especialidad, se convoca a concurso la provisión de este destino.

Para optar a este concurso será condición precisa ser Médico Puericultor o estar en posesión del certificado equivalente, expedido de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 1933, dándose preferencia a los que pertenezcan al Cuerpo de Médicos de la Colonia, y no haber cumplido cuarenta y cinco años de edad el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Los aspirantes solicitarán tomar parte en el concurso mediante instancia dirigida a la Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañarse a la instancia los documentos que acrediten las condiciones exigidas que a continuación se expresan, así como los méritos que estimen pertinentes alegar los interesados:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Los justificantes de reunir la condición expresada en el párrafo segundo del anuncio de este concurso.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado facultativo de aptitud física.

e) Certificado de haberse sometido el aspirante a la correspondiente depuración político-social en el Colegio Oficial de Médicos de su provincia o en algún Juzgado especial del Estado, Provincia o Municipio.

Las campañas serán de dieciocho meses de permanencia en la Colonia, transcurrido los cuales el funcionario tendrá derecho a una licencia de seis meses, contados de día que sale de la Colonia hasta el de su regreso a la misma, con percibo de todo su sueldo y sobresueldo.

El nombrado tendrá derecho, tanto para él como para su familia, a pasaje de primera clase de ida y vuelta desde el punto de embarque y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Colonial vigente. Tanto el funcionario como su familia habrán de ser reconocidos por el Servicio Antituberculoso, al objeto de acreditar que no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

En la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias establecidas por Ley de 25 de agosto de 1939, y a tal efecto, los interesados deberán fijar en sus instancias el turno por el que crean tener derecho.

Madrid, 21 de junio de 1944.—El Director general, P. S., José Gómez Durán.

Anunciando concurso para la provisión de plazas de personal de Hacienda en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacantes en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea las plazas de personal de Hacienda que a continuación se expresan, con las dotaciones, cargo al Presupuesto Colonial, que también se indican, se saca a concurso su provisión entre funcionarios de Hacienda que pertenezcan a los respectivos Cuerpos y que no hayan cumplido cuarenta años el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Un Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor, con 9.600 pesetas de sueldo, 19.200 de sobresueldo y 5.000 pesetas de gratificación por inspección de los Servicios de Intervención.

Un Administrador de Rentas Públicas del Cuerpo General de Hacienda, con 7.200 pesetas de sueldo, 14.400 de sobresueldo y 2.000 pesetas de gratificación.

Un Liquidador de Utilidades o funcionario de cualquier Cuerpo de Hacienda que sea Profesor Mercantil o Contador del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo.

Tres Contadores del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad: uno de ellos, con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, y dos, con 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, respectivamente.

Un funcionario del Cuerpo General de Hacienda Pública, con 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo.

Un Vista del Cuerpo Pericial de Aduanas, con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, y 2.000 pesetas de gratificación.

Además de las expresadas cantidades, percibirán una remuneración por «Premio de buena gestión», del 50 por 100 del sueldo personal los funcionarios de los Cuerpos Pericial de Contabilidad y Pericial de Aduanas—Interventor y Vista—, y del 30 por 100, también del sueldo personal, todos los demás—Cuerpo General de Hacienda y Auxiliar de Contabilidad.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurrido los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y del sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y de su familia, sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la

Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañar los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios, debidamente calificada.

b) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Tuberculosos, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesión tuberculosa de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

c) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta, para la resolución del concurso, las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los solicitantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Dentro de cada turno se considerará como mérito preferente el haber prestado servicio en la Administración colonial durante una campaña, por lo menos, sin nota desfavorable.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Director general, P. S., José Gómez Durán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Sección cuarta (Red Postal), Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Puente Genil y la estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puente Genil y la estación férrea, en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego corres-

pondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Córdoba y en la Estafeta de Puente Genil hasta el día 15 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 26 de junio de 1944.—El Director general, R. de Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de

(Fecha y firma del interesado.)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Granada y Adeje.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Granada y Adeje, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Tenerife y Estafetas de Granada y San Miguel de Abona hasta el día 7 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas en la Administración Principal de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 26 de junio de 1944.—El Director general, R. de Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en en la fianza de 1 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección General de Arquitectura

(Servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso)

Anunciando subasta de las obras de Albañilería, Estructuras, Pocería y Cantería del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso en Castellón.

El Patronato Nacional Antituberculoso saca a subasta las obras de Albañilería, Estructuras, Pocería y Cantería del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso en Castellón.

El tipo máximo de licitación es de siete millones setecientos quince mil ochocientos noventa y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos (7.715.898,67).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinticinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cerrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán:

1.º Pliego de condiciones generales que rige en todas las contrataciones del Patronato Nacional Antituberculoso y el de particulares, económicas y facultativas de la obra.

2.º Planos generales.

3.º Presupuesto de la obra.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán entregados a cada concursante, previo abono de su importe, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España), todos los días laborables desde las diez a las trece horas, y por correo contra reembolso a quien lo solicite.

Las proposiciones serán presentadas, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, previa entrega por el citado Registro General de un recibo que justifique su presentación.

La fianza provisional será de sesenta y cinco mil pesetas (65.000).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo sexto del pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la termina-

ción del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar en el local que designe el Patronato y ante el Director general de Arquitectura, Interventor delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado, o personas en quienes de e-guen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo octavo del pliego de condiciones generales.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de doce meses.

Madrid, 28 de junio de 1944.—El Director general de Arquitectura, Pedro Muguruza Otaño.

985-A. C.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación creada por don Manuel Ventura de Figueroa, en Santiago de Compostela (La Coruña).

Instruido expediente de modificación de fines fundacionales de la Institución creada por don Manuel Ventura de Figueroa, en Santiago de Compostela (La Coruña), se concede audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan deponer en el expediente que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia particular, durante las horas de diez a doce de la mañana.

Madrid, 28 de julio de 1944.—El Director general Manuel M de Tena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Redueña (Madrid), solicitando la legalización de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en la línea propiedad de la Sociedad Hidroeléctrica del Guadarama, instalada desde la caseta existente en las

proximidades de la central de Torreagüena y que se dirige al término de Lozoyuela, termine en el pueblo de Redueña, en el que hay instalado un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar en favor del Ayuntamiento de Redueña la construcción de la línea descrita, que permita un transporte de 25 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 15 000 V., en un recorrido de 3 254 metros, como asimismo la existencia de un transformador reductor en el pueblo de Redueña de 15 KVA de potencia y relación de transformación 15 000/220-127 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombó.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que teniendo su origen en un transformador ya existente en Cala del Moral (Málaga), instalado en los locales de una fábrica de cemento, tenga su término en el pico de Santobitar, sito a 21 kilómetros al nordeste de Málaga, donde habrá de instalarse un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España, para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de cinco KVA. de potencia por corriente alterna monofásica, a la tensión de 2 000 V., y, asimismo, para

instalar un transformador reductor en el término de la línea, de la potencia indicada y relación de transformación 2 000/220-110 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Compañía Telefónica Nacional de España, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombó.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Teófilo Rodríguez Torres, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que teniendo su origen en la línea general de «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», existente en el camino de Mejorada, tenga su término en una finca agrícola propiedad del solicitante, sita en el término municipal de Talavera de la Reina, en el camino de esta ciudad al pueblo de Mejorada, en cuya finca habrá de instalarse un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Teófilo Rodríguez Torres para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 30 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 5 000 voltios, en un recorrido de 115 metros, y asimismo para instalar un transformador reductor de tipo caseta en la finca agrícola de su propiedad de la potencia indicada y relación de transformación 5 000/220-127 voltios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la

Orden de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Teófilo Rodríguez Torres se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica de Vélez-Málaga, Sociedad Anónima», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que teniendo su origen en la estación transformadora de Valle-Niza en la línea general de la misma Sociedad, tenga su término en el pueblo de Macharaviella, y de un ramal que, derivando de la línea descrita, en las proximidades del pueblo de Los Puertas, tenga su término en el pueblo de Cajis y, asimismo, para instalar doce transformadores reductores del tipo caseta a lo largo del recorrido de ambas líneas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.», para llevar a efecto la construcción de la línea y ramal descrito, que permitirán el transporte de una potencia total de 126 KVA. por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.000 voltios, con un recorrido de la línea general de 6.313 metros, y de 2.234 metros en la derivación al pueblo de Cajis, y asimismo para instalar doce transformadores reductores de tipo caseta a lo largo de sus recorridos, de una potencia total igual a la señalada anteriormente y de relación de transformación 5.000/220-127 voltios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima

de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.», se cumplen las condiciones especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construidas las líneas e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Evaristo Plaza Molina, solicitando autorización para instalar y construir:

1.º Una central hidroeléctrica en el término de Pontones, para aprovechamiento de un caudal de agua del río Segura, de 250 litros por segundo y una altura de salto de 10 metros, en cuya central se dispondrán los elementos siguientes:

a) Una turbina de eje horizontal, acoplada por correa a un alternador trifásico de 20 KVA. de potencia y 220 V. de tensión.

b) Un transformador elevador trifásico de 10 KVA. de potencia y relación de transformación 220/800 voltios.

2.º Una línea de transporte de energía eléctrica que teniendo su origen en la central, tenga su término en el pueblo de Pontón Alto. Tendrá una longitud de 2.500 metros y permitirá el transporte de 10 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica, en un recorrido de 2.500 metros.

3.º Un transformador reductor en cada uno de los caseríos denominados Pontón Alto y Pontón Bajo, de relación de transformación 800/120 voltios.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Evaristo Plaza Molina para llevar a efecto las construcciones descritas, de acuerdo con

las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Jaén, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Evaristo Plaza Molina, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construidas la central y línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica de Andraitx, S. A.», solicitando autorización para aumentar la potencia de la central productora de energía eléctrica que esta Sociedad posee en Andraitx (Palma de Mallorca), en la que habrán de instalarse los elementos siguientes:

1.º Un motor a gas pobre «Winterthur», de una potencia de 80 CV.

2.º Un alternador trifásico de 60 KVA. 220 V., acoplado directamente al motor anterior.

3.º Un motor a gas pobre «Schmitz», de una potencia de 160 CV.

4.º Un alternador trifásico, de una potencia de 125 KVA. 220 V., directamente acoplado al motor anterior.

5.º Un alternador trifásico de 100 KVA. de 220/6.300 V.

6.º Un grupo de gasógenos a leña para alimentación del conjunto de la instalación de la central.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Andraitx, S. A.» para llevar a efecto la ampliación descrita, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de siete meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta

resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctrica de Andraitx» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalados los motores, alternadores y transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica de Pesqueruela», solicitando autorización para instalar y construir:

1.º En la subestación que esta Sociedad tiene emplazada en Medina del Campo, se instalarán dos transformadores de 3.000 y 1.000 KVA., respectivamente, de relación de transformación común 44.000/13.000 voltios. El circuito primario de los mismos se empalmará con la línea que procede de la subestación Tordesillas y el secundario de los transformadores se conectará a unas barras generales de donde derivarán las salidas siguientes:

Circunvalación Norte-Medina.
Olmedo.
Aaejos.
Circunvalación Sur.
Reserva y
Servicio Auxiliar.

En la subestación citada, se instalará asimismo un transformador, 13.200/20.000 V. y 500 KVA. de potencia, que, unida en su primario a las barras citadas, suministrará energía con destino a Pesqueruela.

2.º Transformación y ampliación de la red de alta tensión, que suministrará energía a Medina del Campo, suprimiéndose la actual línea de 500 V. y unificándose el suministro en alta a 13.200 V., instalándose asimismo nuevos centros de transformación en la misma ciudad.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A.», para llevar a efecto las ampliaciones que quedan expuestas, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma

11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez ampliada la potencia de la subestación, modificada la red de transporte en alta tensión e instalados los nuevos transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Pérez Sedeño, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que teniendo su origen en el último poste de la línea particular de los señores Herederos de don Antonio Medeinilla —que a su vez deriva de la general de «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», de Talavera de la Reina a Velada—, tenga su término en una finca propiedad del solicitante, sita en el término municipal de Talavera de la Reina, en el kilómetro 120 de la carretera de Madrid, a Extremadura, en cuya finca habrá de instalarse un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Pérez Sedeño para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 15 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.000 V. en un recorrido de 1.350 metros y, asimismo, para instalar en el término de ésta un transformador reductor de la potencia indicada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha

será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Pedro Pérez Sedeño, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los requisitos reglamentarios en la tramitación del expediente promovido por don Domingo Betanzos Fernández, en solicitud de autorización para instalar en Málaga, una nueva industria de fabricación de aceite de ricino, bajo la razón social «Fábrica de Ricino Industrial, S. A.» (Farinsa), estando comprendido este expediente en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización solicitada de acuerdo con la memoria y rectificación presentada por el peticionario y con arreglo a las condiciones generales señaladas en la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo máximo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Málaga y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Málaga para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª En el plazo máximo de cinco meses, a partir de la fecha de la resolución, presentará el interesado la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá ajustarse a lo preceptuado en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

5.ª Esta industria empleará solamente semillas producidas en la Península y Zona del Protectorado de España en África, no pudiendo utilizar las procedentes de importaciones que serán distribuidas entre las industrias actualmente establecidas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando oposiciones para proveer las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Barcelona y Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, las cátedras de «Derecho Político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia, dotadas con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado o función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrían ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa auto-

rización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 3 de junio de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.